

Ante mi diego tristan escribano. pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para la ciudad e juez e denunciador e mandaron se pregone publicamente porque benga a noticia de todos.

Sobre la corregiduria de bestias. Este dia los dichos señores justicia e regidores que lo mismo se manda a los corredores de bestias e que no use ninguna persona syn licencia e mando desta cibdad e con las dichas fianzas so la dicha pena e mandaron se pregone publicamente.

Pregonose en 21 de henero del dicho año por el dicho testigos los dichos. Diego Tristan escribano. Este dia parecio francisco ramirez procurador menor desta cibdad y presento ante los dichos señores justicia e regimiento en este cabildo una memoria firmada de su nonbre de los pleitos que tiene en nonbre desta cibdad e por los dichos señores bista mandaron a gonzalo rruyz regidor procurador mayor desta cibdad tome traslado della e siga e prosiga los dichos pleytos como le esta mandado el qual estaba presente.

Memoria de los pleytos que trae esta cibdad que dio el procurador menor. En este dia recibieron por alcaldes de plateros de oro e plata por este año a domingo de orona platero de plata e a francisco gutierrez platero de oro los quales parecieron en este cabildo e hizieron la solemnidad que en tal caso se requiere e con el dicho juramento se les dio el dicho cargo.

Recibiose este dia pedro bazquez e fadrigo de leon por alcalde e beedor de bordadores e juraron en forma. Geronimo Ruyz de la Mota.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Don Luis de Castilla.—Francisco Bazquez Coronado.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.

Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 24 de henero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal pedro de billegas bernaldino de albornoz andres de barrios pedro de medinilla e geronimo lopez regidor e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicaron sobre lo que conbiene al bien procomun desta republica acordaron e paso lo siguiente.

Bezindad a Juan herandez caso. Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor.

Este dia recibieron por bezino a ge-

ronimo ximenez y a juan hernandez casado. e geronimo jimenez.

Diego Tristan escribano.

Jueves 27 de henero de 1547 años.

Este dia estando en cabildo los señores Cabildo. justicia e regimiento desta cibdad conbiene a saber geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario bernaldino bazquez de tapia francisco bazquez de coronado pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo syguiente.

Este dia mandaron librar al licenciado do tellez los dos tercios del año pasado que se cumplieron a diez e seis de noviembre del año pasado de quinientos e quarenta e seys años.

Este dia mandaron librar a alonso de molina beedor de la carniceria desta cibdad el segundo tercio deste año que se cumplio a quatro deste presente mes de henero a razon de cien pesos por año.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor. El señor antonio de carbajal e pedro de medinilla y el señor antonio de la cadena alcalde hordinario.

Este dia los dichos señores justicia e regidores a pedimento e suplicacion de ana de roa bezina desta cibdad atento ques pobre e casada le hizieron merced de un solar ques al barrio de san sebastian en la calle que ba por las plazas de plaza hacia a la laguna linde con solar dado a sebastian muñoz.

La qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones que se dan los solares e mandaronle dar titulo del.

Este dia a pedimento e suplicacion de pedro de medinilla regidor desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en el barrio nuebo que linda con solar dado a..... de medinilla e por la otra parte la calle real que ba por las casas de gaspar a la alaguna e la dicha calle por delante.

La qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con que se hagan las demas condiciones que acostumbra dar los solares.

Este dia los dichos señores a suplicacion de juan de tome zapatero le hizieron merced de un solar ques en el bar-

Libramiento al Lic. Tellez.

Anse dado dos. Libramiento a molina.

Solar a ana de roa.

Solar a pedro de medinilla.

rio de san sebastian que linda con solar dado a..... e por delante la calle real que ba por detras de las casas de plaza hazia el alaguna.

La qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares e mandaronle dar titulo del.

Solar a sebastian muñoz. Este dia a pedimento e suplicacion de sebastian muñoz le hizieron merced de un solar ques al barrio de san sebastian en la calle que ba por las casas de plaza hazia a la alaguna linde con unos tres solares questan junto al dicho solar e la calle real por delante.

La qual dicha merced le hizieron sin perjuizio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se dan los solares.

Mota.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 31 de henero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e bernaldino bazquez de tapia e antonio de carbajal y francisco bazquez de coronado e bernaldino de albornoz e pedro de medinilla regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron lo siguiente.

Bino el señor antonio de la cadena alcalde hordinario.

Bino el señor gonzalo Ruyz regidor. Este dia a pedimento e suplicacion de francisco de medina bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de san sebastian que a por linderos.....

Merced de solar a francisco de medina.

La qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuizio de tercero y de las calles reales e del agua e con que lo labre a lo menos lo cerque dentro de un año primero siguiente e con que no lo pueda bender ni trocar a yglesia ni a monasterio ni a otra persona eclesastica e con las demas condiciones con que se acostunbran dar los solares e con esta aditamento le hizieron la dicha merced.

Bino el señor rruyz gonzalez regidor. Bino el señor andres de barrios regidor.

Bino el señor pedro de billegas regidor.

Este dia los dichos señores platicaron sobre que en la corte de su magestad tiene poder sustituto en nombre desta cibdad juan de san juan procurador en corte e por que en esta cibdad e derecho della conbiene renouarle el dicho poder se lo reuoco e dieron poder general para los pleytos e cabsas desta cibdad al licenciado hernando de chavez letrado en corte con cargo de sustituir en forma. Testigos gil de la mar diego bazquez e juan de salamanca bezinos desta cibdad.

Poder al licenciado hernando de chavez en cortes.

E yten dixerón que la razon e cabsa por que se da el dicho poder al dicho licenciado hernando de chavez es por que a alonso de billanueba e gonzalo lopez procuradores desta cibdad en corte que faltan y bienen para esta tierra el primero deste presente año y no es justo las cabsas e negocios desta cibdad que penden e pendieren en corte queden yndefensas e por que los negocios son de calidad y el dicho licenciado persona carificada e letrado en corte le señalaron en cada un años desde el dia que acetare el dicho poder hasta ser de revocado cient ducados de castilla y que se le paguen de los propios desta cibdad y que se le enbie luego el salario de un año y que los de luego el mayordomo para que se lo envien.

Salario al licenciado chavez de 100 ducados de castilla.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad bisto la tan gran merced que su magestad ha servido hazer a esta nueva espanya mandando que haga el repartimiento perpetuo de los pueblos de yndios que en ella hay en los bezinos desta cibdad y reyno como mas largo se contiene en la dicha merced que bino dirigida al yllustrisimo señor don antonio de mendosa bisorrey e gobernador desta nueva espanya mirando que para que la dicha merced haya efecto es necesario sustentar en la corte de su magestad en los reynos de espanya los procuradores y religiosos questa cibdad tiene enbiados para lo dicho biendo questa cibdad no tiene propios de que les enbiar dineros para que asistan hasta la conclusion deste tan grande e ynportante negocio acordaron que por que en ningun tiempo contra la justicia e regimiento desta cibdad no les pueda ser ynputada culpa ni negligencia alguna sino que con todo cuydado se desuela en el bien de su republica se llamen

todos los bezinos desta cibdad de mexico a este ayuntamiento y se les de noticia deste negocio y del estado en que esta y de la necesidad que ay de dineros para que cada uno de lo que quisiere para lo dicho mirando que de ello depende todo el ser balor y honra de las que en esta nueva españa estan y lo que cada uno diere se asiente y el que no quisiere dar nada se asiente asy mismo lo que dixere para que sienpre que sea menester conste claramente lo que cada uno diere o dixere y quede memoria de como los bezinos desta cibdad escuden y buelben por el servicio de dios nuestro señor e de su magestad y bien de su republica e que asi mismo se escriba a todas las ciudades e billas e lugares de españoles que ay en esta nueva españa y que se les de noticia de lo dicho para que prouean lo que pudieren para el bien e rremedio deste dicho negocio todo lo qual en este abto contenido se platico e dio noticia al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa para que diese licencia para que se hiziese lo en el contenido a lo qual fueron los señores geronimo rruyz de la mota alcalde e antonio de caruajal e francisco bazquez de coronado justicia diputados desta cibdad e dixeron que su señoria daba e dio la dicha lizenzia para que se cumpla lo en el dicho abto contenido.

Mota.—Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Biernes 4 de febrero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo sigund lo an de uso e costumbre los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e don luys de castilla e pedro de billegas e bernardino de alborno e gonzalo de salazar e pedro de medinilla rregidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conuenien al bien desta republica paso lo siguiente.

Bino el Señor francisco Bazquez de coronado.

Bino el señor Andres de Barrios regidor.

Lunes 7 de febrero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e pedro de billegas e rruyz gonzalez y bernardino de alborno gonzalo de salazar e gonzalo rruyz e andres de barrios e geronimo lopez regidores e botos de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor bernardino bazquez de tapia e don luys de castilla e pedro de medinilla regidores.

No paso cosa.

Diego Tristan escribano.

Jueves 10 de febrero de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios y pedro de billegas y bernardino de alborno y bernardino bazquez de tapia y gonzalo de salazar y andres de barrios e alonso de merida e geronimo lopez regidores e boto de regidor por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene a la republica paso lo siguiente.

Este dia recibieron por bezino desta cibdad a luys delgado.

Este dai los dichos señores justicia e regidores dixeron que por quanto son ynformados que por no tener en el repeso de la harina los señores de los molinos sus caxas con harina para que se cunpla las faltas que ay e obiere en la carretadas de harina que se pesan en el dicho remedio lo qual no enbargante que la persona questa e tiene cargo del dicho repeso da sedula para las faltas de la dicha harina no se cunple e queriendo remediar mandaron que se notifique a todos los señores de los molinos que dentro de seys dias primeros siguientes tengan en el dicho peso de la harina sus caxas proueyendo de harina bastantemente para que se pueda

Sobre la falta de harina para cumplir las faltas en el repeso de la harina.

preever las faltas que obiere e cada uno lleve lo ques suyo por que desta manera la republica desta cibdad no obiere agrabio lo qual cunplan e guarden sopena de cada seys pesos de oro comun a cada uno que lo contrario hizieron la tercia para esta cibdad y la otra mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare por yguales partes y que se notifique al dicho molino que no despache la carretada de harina que pesare en el dicho repeso hasta que cunpla la dicha falta so la dicha pena.

Regimiento. Este dia se presento en este cabildo alonso de merida con una prouision de su magestad de regimiento firmada del principe nuestro señor e refrendada de juan de samano su secretario su tenor de la qual dice en esta guisa.

Don Carlos por la divina clemencia enperador senper agosto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jersusalen de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los yslas de canarias e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de flandez e del tirol &. Por hacer bien e merced a boz alonso de merida bezino desta cibdad de mexico acatando buestra suficiencia e abilidad e a los servicios que nos abeis hecho y esperamos que lo hareis de aqui adelante y en alguna remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e boluntad fuere seais nuestro regidor en la dicha cibdad de mexico ques en la nueva españa en lugar e por fin e muerte de antonio de billarroel nuestro regidor que fue de la dicha cibdad e useys del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas e concernientes y por esta nuestra carta e por su traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia e regidores caballeros escuderos oficiales omes buenos que juntos en su cabildo en la dicha cibdad e ayuntamiento segun lo an de uso e costumbre tomen e reciban de boz el dicho alonso de merida el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hacer el qual por boz echo hayan y reciban por nuestro regidor della en lugar y por fin muerte del dicho antonio de billarroel e usen con boz en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas e concernientes a boz recudan e hagan recudir con todos los

derechos salarios e otras cosas al dicho oficio anexas y concernientes e bos guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquicias e libertades preminencias prerrogativas e ymunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio debeys aber e gozar e boz deben ser guardadas segun se uso e guardo e recudio con el dicho antonio de billarroel e de usar e guardar e recudir a los otros regidores de la dicha cibdad de todo bien e conplidamente en guisa e manera que boz no mengue cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno boz no pongan ni consientan poner ca nos por la presente boz recibimos e abemos por recibido al dicho oficio y al uso y exercicio del e boz damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ello o por alguno dellos no seays recibido la qual dicha merced boz hacemos con tanto que al presente no seays clerigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o abeis sido que en este caso hayais perdido e perdaís el dicho oficio syn otra licencia ni declaracion alguna e otro si con tanto que os ayais de presentar e presentéis con esta nuestra carta en el cabildo de la dicha cibdad de mexico dentro de quince meses contados desde el dia de la data della en adelante e que sy os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio e que cumplan al consejo della asy mismo ayays perdido el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera dada en la billa de madrid a diez y siete de marzo de mill e quinientos e quarenta e seys años. Yo el principe yo juan de samano secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por mandado de su alteza Fray garcia aliz yspalemis el lizenziado gutierre belazquez el lizenziado salmeron el doctor hernan perez registrada ochoa de luyando por chanciller martin de ramo.

E asy presentada la dicha prouision el dicho alonso de merida dixo que pedía y pidio a sus mercedes la obedezean e cunplan e cunplendola lo reciban por regidor desta dicha cibdad segun su magestad lo manda por la dicha su prouision e pidiolo por testimonio.

E luego los señores justicia e regimiento y el señor alcalde mota por sy y por los demas regidores tomo la dicha prouision en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza e dixeron que la obedecian e obedecieron como a carta e man-

Regidor
alonso de
merida.

dado de su rrey e señor natural a quien dios nuestro señor guarde e acreciente con mayor estado a su santo servicio y en cumplimiento della recibieron juramento en forma de derecho del dicho alonso de merida y lo hizo so cargo del prometio de usar bien e fielmente del cargo de regidor desta cibdad haciendo en todo lo que es obligado a buen regidor e hecho el dicho juramento le obieron por recibido al dicho oficio de regidor e como tal se asento cabildo con los demas regidores del.

Geronimo Ruiz de la Mota.—Antonio de la Cadena.—Bernardino Bazquez.—Ruy Gonzalez.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Pedro de Medinilla.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Diego Tristan escribano.

Lunes 14 de febrero de 1547 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota alcalde hordinario e antonio de la cadena e pedro de billegas e bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar e andres de barrios e pedro de medinilla e alonso de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre lo que pasa e conbiene al bien comun desta republica paso lo siguiente.

Diputados
juan de
samano e
pedro de
billegas.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad dixeran que por quanto los diputados questan señalados para estos dos meses de henero e febrero estan al presente desta cibdad absentes e por que de su ausencia se sigue perjuicio a esta republica por no aber quien asysta e prouea en las cosas que conbienen a esta republica e conbiene aya diputados para lo suso dicho nonbraron por diputados para los meses primeros benideros marzo e abril a pedro de billegas e juan de samano regidores desta cibdad y en ausencia de los diputados que al presente son puedan asistir este presente mes de febrero juntamente con el alcalde geronimo rruyz de la mota questa nonbrado con los suso dichos e para los dos meses primeros asysta el alcalde cadena.

Bezindad a
geronimo
gaona.

Este dia de pedimento e suplicacion de geronimo de gaona le recibieron por bezino desta cibdad atento que casado con que de fianzas.

Este dia mandaron librar a gil de la

mar portero deste cabildo el tercero tercio del año pasado que se cunplio a doce de henero deste año.

Libramien-
to a gil de
la mar del
tercio.

Mota.—Bernardino Bazquez.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Pedro de Medinilla.—Alonso de Merida.

Diego Tristan escribano.

Jueves 17 de febrero de 1547 años.

Cabildo.

Este dia estando en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios y bernaldino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios e pedro de medinilla e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Diego Tristan escribano.

Lunes 21 de febrero de 1547 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e regimiento desta cibdad los señores geronimo de la mota antonio de la cadena alcaldes hordinarios gonzalo rruyz pedro de billegas bernaldino de albornoz gonzalo de salazar andres de barrios pedro de medinilla alonso de merida geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente....

Este dia..... no paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 28 de febrero de 1547 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores geronimo rruyz de la mota e antonio de la cadena alcaldes hordinarios e rruyz gonzales e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios e pedro de medinilla regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano

de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor desta cibdad.

Bino el señor juan de samano boto de regidor desta cibdad.

Diputados. Este dia nonbraron por diputados desta cibdad para los meses de marzo e abril deste año a juan de samano e pedro de billegas regidores con los quales asista el señor alcalde antonio de la cadena e les dieron poder en forma.

Acordose asi.

Diego Tristan escribano.

Jueves 3 de marzo de 1547 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario y gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e francisco bazquez de coronado pedro de billegas bernaldino de albornoz regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad y del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo siguiente.

Sobre los ganados e caballos que se venden en la plaza donde se andan bender. En este dia platicaron los señores justicia e regidores sobre el inconveniente y perjuicio de que algunos se quejan sobre que los caballos e otras bestias y ganados que se benden en la plaza mayor desta cibdad asy en almoneda como por otras personas particulares los traen e tienen para efecto de lo suso dicho delante e junto a los portales del abdiencia hordinaria desta cibdad la qual no tan solamente es ocupacion a los negociantes pero haze bisto peligro en ello e remediando lo suso dicho e por la policia desta cibdad mandaron que asi los porteros como otras qualesquier personas que bendieren e traxeren a bender las dichas bestias e ganados no les puedan tener en la dicha plaza delante los portales de la dicha abdiencia en ninguna parte que derecho de los dichos portales a la plaza menor por que en todo esto es la principal contradicion y uso desta republica asy en pedir su justicia ante la justicia hordinaria e tratos de mercaderias con los mercaderes y los puedan tener e bendar en la dicha plaza a la mano derecha desde el agua e frente del agua questa junto a la dicha abdiencia a hacia las casas del marquez sopena de seis pesos de oro comun al que lo contrario hiziere por cada vez que fuere contra lo suso dicho la mitad para esta cib-

Este dia lo notifique a hernando diaz pregonero testigos sancho lopez e juan de guovara.

dad e la otra mitad para el acusador e juez por yguales partes y suplicaron al ylustrisimo señor don antonio de menodoza bisorrey e gobernador desta nueva españa lo confirme y confirmado se pregone publicamente.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

En lunes 7 de marzo de 1547 años.

Cabildo.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Bino el señor gonzalo rruyz regidor. Bino el señor pedro de medinilla regidor.

Bino el señor alonso de merida regidor.

En este dia platicaron los señores justicia e regimiento sobre el inconveniente daños y perjuicios que a la republica desta cibdad españoles e yndios a benido y viene de que algunos esclavos negros y moriscos y mulatos y otros

Hordenanza sobre los negros moriscos megarros.

qualesquier que son libres que estan con los casiques e yndios en los pueblos so color que biben con ellos y asi mismo sobre que los meztizos nacidos en esta tierra de yndios asy españoles como de negros o moriscos por no bibir y estar con los españoles e conversacion dellos y estar con los dichos caziquez e yndios en los pueblos y en otras partes e porque sobre lo suso dicho muchos se an quejado asy sobre que los tales aconsejan a los yndios lo que no deben como por andar como andan engañandoles e dandoles mal ejemplo y proueyendo sobre lo suso dicho y para que cese su mal bibir acordaron e mandaron que para de aqui adelante no puedan estar ni esten por bia de soldado ni en otra manera alguna con los dichos casiques ni yndios ni en otra qualquier parte los tales negros moriscos ni mulatos ni meztizos hijos de los susodichos so pena a qualquier yndio que tomase o tuviere a soldado o en otra qualquier manera a qualquier de los suso dichos de diez pesos de oro comun por cada vez que yn-

En 31 de marzo de 1547 años se pregono publicamente en la plaza publica desta cibdad por los de herando de armigo pregonero publico siendo testigos cristobal larios e juan de saragosa escriuanos e otros. Diego Tristan escribano.

Curriere en lo suso dicho aplicados la mitad para la camara e fisco de su magestad e para esta dicha cibdad y la otra mitad para el denunciador e juez que lo sentenciare y a los tales negros mulatos e moriscos e sus hijos de cient azotes por la primera vez y por la segunda dos años de servicios que fara en las minas que le fueren señaladas e el interese del dicho servicio se reparta como dicho es y por la tercera vez que sirva quatro años y desterrados perpetuamente desta dicha nueva espania y pidieron e suplicaron al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva espania lo con firme e apruebe e confirmado se pregone publicamente porque benga a noticia de todos.

Ba testado o dize de qualquier calidad ni condicion e o diz a la que casi que e o diz bal e ba testado a qualquier yndio y mulatos bala.

Don Antonio de Mendoza.

Jueves 10 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e rruy gonzalez e gonzalo rruyz e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e bernaldino de albornoz e andres de barrios regidores regimiento justicia desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo paso lo siguiente.

Lunes 14 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e juan de samano e pedro de billegas e bernaldino de albornoz y gonzalo de salazar e alonzo de merida regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso e se platico lo siguiente.

Comision a los señores rruy gonzalez e pedro de billegas regidores sobre e lo de empe- Este dia los dichos señores platicando sobre lo que el yllustrisimo señor bisorrey a sido servido de mandar que se enpiembre la calle de tacuba e otras desta cibdad e para ello mando questa cibdad lo viesse e proueyese que para lo suso dicho se prouea cometieron a los se-

ñores rruy gonzales e pedro de billegas regidores para que bean lo suso dicho para que se haga e hablen al señor bisorrey sobre ello e prouean los que conbenga e les dieron poder en forma.

Antonio de la Cadena.—Rruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Pedro de Billegas.—Gonzalo de Salazar.

Diego Tristan escribano.

En 17 de marzo de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario e geronimo de la mota alcalde hordinario e gonzalo rruyz e pedro de billegas e bernaldino de albornoz gonzalo de salazar andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento platicaron sobre el estancia que se dio a esta cibdad para tener potros ques de aquella parte de cinacatepeque que se llama ystal ystlahuacan e sobre quel yllustrisimo señor don antonio de mendoza bysorrey e gobernador desta nueva espania tiene mandado que los que tienen potros los lleben y tengan en la dicha estancia y los tengan en ella y en otras partes fuera de las yeguas segun se contiene en el mando y hordenanza dello y por quel año proximo pasado tubo cargo de la dicha estancia e potros que en ella se metieron pedro caruallo estante en esta cibdad y es justo se concuerne la dicha estancia y se cumpla lo contenido en la dicha hordenanza fue de acuerdo esta cibdad con el dicho pedro caruallo que estaba presente que tenga cargo de lo suso dicho y de la dicha estancia e potros que en ella se hecharen por el tiempo que a esta cibdad le pareciere y que aya de llebar y llebe el dicho pedro caruallo el salario por cada un potro que en ella se echare por este presente año e por cada un año de los que tubiere el dicho cargo tres reales de plata con que si el dueño de los potros que en la dicha estancia se hecharen quisieren sacar alguno antes de ser cumplidos el dicho año lo pueda hazer pagando por rrata lo que obiere estado en la dicha estancia e con quel dicho pedro caruallo tenga cuidado e prouea a su costa todo lo ne-

Asiento de los potros con pedro carballo. cesario para la guarda de los dichos potros e que reciba por quenta los potros que se hecharen en la dicha estancia y de cedula dello y sea obligado a dar cuenta de los potros que recibiere y pagar el potro e potros de que no diere quenta tal que le escuse de la dicha paga e que los que asi metieren los dichos potros en la dicha estancia sean obligados a pagar el dicho salario y mandaron que se guarde y esecute lo que su señoria tiene mandado en este caso y quel dicho pedro carballo de fianzas de cumplir lo que dicho es e que se pregone lo suso dicho para que todos lo sepan e lleben sus potros a la dicha estancia y el dicho pedro carballo azeto lo suso dicho e prometio de lo cumplir e firmolo de su nonbre.

Pedro Carballo.

Procurador del numero a diego de najera. Este dia se recibio por procurador del numero desta cibdad a diego de najera del qual fue recibido juramento en forma de derecho de lo usar y exercer conforme a lo que es obligado e le fue mandado que de fianzas e le dieron poder para ello.

Sobre lo de juan pablos licencia para bino. Este dia dijo gonzalo rruyz sobre la petition que dio juan pablos para lo bender por lo que le fue respondido por esta cibdad que se guarde la hordenanza questa mandada sobre las calles questan señaladas para bender bino ques la licencia que se dio al dicho juan pablos para bender bino se debe de guardar por quel y los que traxeren bino a esta cibdad es bien desta republica.

Yden. Luego los dichos señores justicia e regidores dixeron todos conformes e por que la parte donde esta la taberna quel dicho juan pablos quiere sustentar es fuera de los limites questa cibdad tiene señalado para ello y es contra la hordenanza questa mandado e a esta cabsa se mando que no ha lugar por que cesen los ynconbenientes que de ello se siguen.

Antonio de la Cadena.—Gonzalo Rruyz.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Diego Tristan escribano.

Lunes 21 de marzo de 1547 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordi-

nario e rruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas y bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene desta republica paso lo siguiente.

Bino el señor francisco bazquez de coronado regidor.

Ante mi diego tristan escribano.

Jueves 24 de marzo de 1547 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores antonio de la cadena alcalde hordinario en esta cibdad e rruy gonzales e francisco bazquez de coronado e pedro de billegas e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al buen regimiento desta republica paso lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad de pedimiento y suplicacion de sebastian cerrato bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de san sebastian que linda con solar dado a juan de salazar e con solar de geronimo gaona la qual dicha merced le hizieron con que sea sin perjuyzio de tercero e con que si el azequia questa en el dicho solar fuere menester para servicio de qualquier cosa questa cibdad mandaron que en tal caso quede el azequia libre e desenbargada e que se cuente el solar del azequia adelante e con las demas condiciones que se dan los solares.

Este dia los dichos señores de pedimiento e suplicacion de geronimo gaona bezino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad al barrio de san sebastian linde con solar de sebastian cerrato e de..... de medina bezino desta cibdad la qual dicha merced le hizieron merced con que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones con que se acostumbran dar los demas solares.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento desta cibdad de pedimiento e suplicacion de diego de billaseñor bezino desta cibdad le hizieron merced de